



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 29 Enero 2021

Radicado: 2020 - 00072

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Revisados el escrito de la demanda y sus anexos, y en especial la Escritura Pública allegada como título base de ejecución, se encuentra que el Sr. Carlos Eduardo Parra Moreno, actúo en nombre y representación de la Sra. Laura Daniela Parra Pardo, en consecuencia se requiere a la apoderada para que aclare por qué se demanda al Sr. Parra Moreno.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-
Hoy 29 Enero 2021